

Agenda Temprana												
La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante. El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.												
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU												
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público			Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1.	Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario - Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario	Licenciamiento institucional de universidades	Existe un alto porcentaje de riesgo de que las Instituciones educativas que se presenten al proceso de licenciamiento, no consigan licenciarse; en virtud de que se han generado diversos cambios normativos que afectan el principio de predictibilidad en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) necesarias para ofrecer el servicio educativo universitario y autorizar su funcionamiento. Entre los años 2016 y 2022 la SUNEDU ha identificado que un 35% de las instituciones educativas que se presentaron al procedimiento de licenciamiento institucional no pudieron cumplir con las CBC exigibles.			Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) se creó la Sunedu como responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como un procedimiento cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) necesarias para ofrecer el servicio educativo universitario y autorizar su funcionamiento. Asimismo, es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo universitario y fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades, asegurando que se destinen para fines educativos y para el mejoramiento de la calidad educativa. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, conteniendo la Matriz de CBC e incadadores aplicables a las universidades y escuelas de posgrado, así como el Cronograma de presentación al procedimiento. En ese contexto, 141 universidades y 4 escuelas de posgrado se presentaron al procedimiento de licenciamiento institucional. De ellas, 49 universidades y 2 escuelas de posgrado no evidenciaron el cumplimiento de las CBC, por lo que el Consejo Directivo de la Sunedu resolvió denegarles la licencia institucional para prestar el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional. A estas 51 instituciones educativas que obtuvieron una denegatoria de la autorización para ofertar el servicio educativo universitario, les era exigible un promedio de 44 indicadores de las CBC, de los cuales incumplieron un promedio de 27 indicadores; por lo que, el promedio de incumplimiento de las CBC resultó en un 63%. Culminado en el año 2022 el proceso de licenciamiento institucional iniciado, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, se generó una nueva composición del sistema educativo universitario, por lo que se aprobó con Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, el Reglamento para el licenciamiento institucional para universidades nuevas. Posteriormente, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas y el Acuerdo N° 001-026-2023 del Consejo Directivo de la Sunedu, se dejó sin efecto la potestad de la Sunedu de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico. Asimismo, se dejó sin efecto la potestad de la Sunedu de exigir el inicio de un procedimiento de modificación de licencia institucional para variar la oferta educativa autorizada, salvo en el escenario de creación de filial. Por otro lado, el primigenio artículo 13 de la Ley Universitaria señalaba que la autorización otorgada mediante el licenciamiento era temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis (6) años. No obstante, con la Ley N° 32105 - Ley que modifica la Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso (en adelante, Ley 32105), se dispuso el carácter permanente de la autorización, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las CBC. Con la finalidad de operativizar lo dispuesto, se establece que las universidades se encuentran sujetas a evaluaciones periódicas de carácter insinopado para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de los recursos públicos. Para ello, la Sunedu debe contar con las siguientes herramientas: i) plataforma de monitoreo y evaluación continua que permita la supervisión y la evaluación continua de las universidades; ii) auditorías públicas internas y/o externas para verificar y/o corregir el cumplimiento de las CBC y la transparencia en el uso de recursos públicos; iii) sistema de alerta temprana que detecte posibles incumplimientos o desviaciones en las universidades; iv) informe anual de cumplimiento de las CBC presentado por las universidades; y, v) régimen de sanciones y procedimientos correctivos para las universidades que incumplan con las normativas establecidas. La Ley 32105 también modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria en el extremo referido a la modalidad a distancia o no presencial, precisando que esta podrá comprender hasta el 100% de los créditos académicos de un programa de estudio, siempre y cuando se utilicen tecnologías de la información y la comunicación certificadas, a excepción de los programas académicos que requieran realizar experimentos y prácticas presenciales. Para garantizar la calidad del servicio educativo en modalidad a distancia, la ley prevé los siguientes mecanismos como: i) Plataforma de gestión académica virtual, ii) Estándares de calidad para TIC, iii) Capacitación Continua y iv) Evaluación de satisfacción. Adicionalmente, para los programas que requieran necesariamente un componente presencial debido a la naturaleza de sus prácticas o laboratorios, las Sunedu debe: i) autorizar el listado de asignaturas de los programas de estudios que requieren componente presencial, ii) regular los componentes prácticos y presenciales detallando los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que requieran estos programas; y, iii) supervisar regularmente los componentes presenciales para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y la efectividad de la formación práctica. Adicionalmente, se debe tener en consideración que, a la fecha se han creado por ley más de 40 universidades públicas, que deberán presentarse al procedimiento de licenciamiento institucional.	Las universidades que buscan obtener la autorización para la prestación del servicio educativo superior universitario.	31/03/2025	30/05/2025	Conforme a la autonomía universitaria: ¿Cuáles serían las condiciones básicas de calidad que deben exigirse a las universidades que buscan ofertar el servicio educativo superior universitario? ¿Cuál sería la estructura de un procedimiento administrativo idóneo que permita verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad? ¿Qué condiciones básicas de calidad deberían diferenciarse en atención al tipo de gestión de la universidad (pública o privada)? ¿Las condiciones básicas de calidad exigibles a las universidades privadas deben diferenciarse en atención a si son asociativas o societarias? ¿cuáles serían estas condiciones básicas de calidad?	28/02/2025	
2.	Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario - Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario	Supervisión de las condiciones básicas de calidad y otras obligaciones supervisables	Debido a que se han producido diversas modificaciones normativas, entre las que se encuentra principalmente la Ley N° 32105, se ha generado la necesidad de implementar un sistema de control de calidad centrado en procesos de verificación ex post (supervisión), que contenga las materias supervisables y los mecanismos y estrategias para la supervisión de la CBC, con la finalidad de evitar el riesgo de que las universidades, públicas y privadas, no puedan cumplir con las CBC y otras obligaciones supervisables.			Mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) se creó la Sunedu como responsable del licenciamiento, entendido como un procedimiento cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) necesarias para ofrecer el servicio educativo universitario y autorizar su funcionamiento; de supervisar la calidad del servicio educativo universitario y de fiscalizar el uso adecuado de los recursos públicos y los beneficios económicos otorgados a las universidades. Es decir, las universidades y escuelas de posgrado autorizadas para la oferta y prestación del servicio educativo superior universitario se encuentran obligadas a mantener el cumplimiento de las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional. Conforme a dicho marco normativo, de las versiones programadas y no programadas realizadas durante los años 2020 y 2021, en las que se priorizaron 22 universidades y 23 indicadores de 4 CBC referentes a Gestión Institucional y Académica, Infraestructura, Docentes e Investigación, se identificó que, si bien, todas ellas mantienen las CBC, lo hacen con recomendaciones y el riesgo de incumplimiento asciende a un 83% en promedio. Asimismo, en el periodo que va del 01/01/2019 al 03/12/2024 se recibieron un total de 22,410 denuncias por presunto incumplimiento de CBC y otras obligaciones supervisables. De ellas, al 12/12/2024 se atendieron 19,355 (86.37%); de este total, 7,739 (40%) fueron archivadas porque no califican como denuncia o no existió incumplimiento. Contrario sensu, entonces, el 60% de ellas, contienen un posible incumplimiento de las CBC o de otras obligaciones supervisables. Adicionalmente, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas y Acuerdo N° 001-026-2023 del Consejo Directivo de la Sunedu (junio de 2023), se dejó sin efecto la potestad de la Sunedu de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico; así como la potestad de exigir el inicio de un procedimiento de modificación de licencia para variar la oferta educativa autorizada, salvo en el escenario de creación de filial. Ello generó como impacto que, al primer trimestre del 2024, más del 60% de universidades licenciadas modificaran su oferta académica inicialmente autorizada, generando una nueva composición de la oferta educativa a nivel nacional, respecto de la cual debe supervisarse el mantenimiento de las CBC. En el mismo sentido, el 05/08/2024, mediante Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso (en adelante, Ley 32105), se dispuso el carácter permanente de la autorización otorgada por la Sunedu a través del licenciamiento, siempre y cuando las universidades demuestren el cumplimiento continuo de las CBC. Para operativizar lo dispuesto, se establece que, las universidades se encuentran sujetas a evaluaciones periódicas de carácter insinopado para garantizar la calidad educativa y la transparencia en el uso de los recursos públicos; por lo que, Sunedu debe contar con las siguientes herramientas: i) plataforma de monitoreo y evaluación continua que permita la supervisión y la evaluación continua de las universidades; ii) auditorías públicas internas y/o externas para verificar y/o corregir el cumplimiento de las CBC y la transparencia en el uso de recursos públicos; iii) sistema de alerta temprana que detecte posibles incumplimientos o desviaciones en las universidades; iv) informe anual de cumplimiento de las CBC presentado por las universidades; y, v) régimen de sanciones y procedimientos correctivos para las universidades que incumplan con las normativas establecidas. Por otro lado, la Ley 32105 modificó el artículo 47 de la Ley Universitaria en el extremo referido a la modalidad a distancia o no presencial, precisando que esta podrá comprender hasta el 100% de los créditos académicos de un programa de estudio, siempre y cuando se utilicen tecnologías de la información y la comunicación certificadas, a excepción de los programas académicos que requieran realizar experimentos y prácticas presenciales. Para garantizar la calidad del servicio educativo en modalidad a distancia, la ley prevé los siguientes mecanismos: i) Plataforma de gestión académica virtual, ii) Estándares de calidad para TIC, iii) Capacitación Continua y iv) Evaluación de satisfacción. Adicionalmente, para los programas que requieran necesariamente un componente presencial debido a la naturaleza de sus prácticas o laboratorios, las Sunedu debe: i) autorizar el listado de asignaturas de los programas de estudios que requieren componente presencial, ii) regular los componentes prácticos y presenciales detallando los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que requieran estos programas; y, iii) supervisar regularmente los componentes presenciales para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y la efectividad de la formación práctica. De lo expuesto, el alto porcentaje de riesgo de incumplimiento de las CBC y de otras obligaciones supervisables, así como el reciente cambio normativo introducido por la Ley 32105, no solo genera -para la Sunedu- la obligación legal de implementar lo establecido en sus disposiciones, sino que implica un cambio en la concepción misma del sistema de control de calidad, centrado ahora en procesos de verificación ex post (supervisión).	La comunidad universitaria	30/04/2025	30/06/2025	Conforme a la autonomía universitaria y al nuevo enfoque de supervisión permanente: ¿Cómo debería priorizarse la elección de indicadores de condiciones básicas de calidad y universidades a supervisar? ¿Cuáles serían los indicadores de las condiciones básicas de calidad que deben supervisarse de manera continua? ¿Qué herramientas o procesos de mejora podrían incorporarse como parte de las actividades de supervisión?	31/03/2025	
3.	Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario - Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario	Licenciamiento institucional y modificación de licencia por creación de filial	La aprobación y derogación de un alto número de normativas que regulan los procedimientos administrativos de licenciamiento institucional y de modificación de licencia institucional por creación de filial, ha generado confusión en los administrados, al no contar con información predecible y ordenada.			A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017, se aprobaron las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), cuya finalidad fue reglamentar el procedimiento administrativo que permitiera a la Sunedu verificar si las universidades cumplen las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) necesarias para ofrecer el servicio educativo superior universitario, de modo que se pudiera autorizar su prestación en el territorio nacional. De manera posterior, el Reglamento de Licenciamiento fue modificado por las siguientes disposiciones: - Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, publicada el 23 de julio de 2019, con la finalidad de regular y establecer los requisitos de admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento institucional, licenciamiento de programas priorizados y modificación de licencia institucional. Para el procedimiento de modificación de licencia institucional se establecieron 6 escenarios: (i) creación de filial; (ii) creación de local; (iii) creación de programa conducente a grados y títulos; (iv) cambio de denominación y/o creación de mención; (v) cambio de modalidad; y, (vi) cambio de locación. - Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020, para establecer los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de modificación de licencia, en caso la pretensión comprenda a uno o más programas que se brindarán en modalidad semipresencial o a distancia. También se aprobaron las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario en modalidad semipresencial o a distancia. - Resolución del Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, publicada el 03 de septiembre de 2021, para incorporar el procedimiento de renovación de licencia institucional. - Resoluciones del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD, se aprobaron medidas de simplificación administrativa de los requisitos de admisibilidad del procedimiento de modificación de licencia. Por otro lado, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 26 de mayo de 2020, se aprobó el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas” (en adelante, Reglamento de universidades nuevas), con la finalidad de regular el [nuevo] procedimiento de licenciamiento institucional y establecer sus requisitos de admisibilidad. Procedimiento aplicable a universidades nuevas y universidades con licencia institucional denegada que pretendan obtener la autorización para prestar el servicio educativo en el territorio nacional. Conforme a lo expuesto, a la fecha 141 universidades y 4 escuelas de posgrado tramitaron sus procedimientos de licenciamiento institucional y de modificación de licencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento. Adicionalmente, a la fecha, se cuenta con 7 universidades que tramitaron sus procedimientos de licenciamiento institucional conforme a lo dispuesto en el Reglamento de universidades nuevas. Asimismo, también a la fecha, se cuenta con 10 procedimientos de licenciamiento institucional en trámite conforme a lo dispuesto en el Reglamento de universidades nuevas y 10 procedimientos de modificación de licencia en trámite conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Licenciamiento. A todo ello, se suma que, las disposiciones aplicables al procedimiento de modificación de licencia por creación de filial, son aquellas que se encuentran contenidas en el Reglamento de Licenciamiento en concordancia con las CBC establecidas en el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD; de modo que no incorpora en su orientación a las universidades nuevas, actualmente reguladas por el Reglamento de universidades nuevas. A ello se suma, que, con la publicación de la Ley N° 31520 y el Acuerdo del Consejo Directivo de la Sunedu N° 001-026-2023, se dejó sin efecto la potestad de la Sunedu de exigir a los administrados el inicio de un procedimiento de licenciamiento de programas priorizados, así como el inicio de un procedimiento de modificación de licencia para variar cualquier componente de su oferta educativa, salvo en el escenario de creación de filial. Y con la publicación de la Ley N° 32105, el 05 de agosto de 2024, se estableció que la autorización otorgada por la Sunedu para ofertar el servicio educativo (licencia institucional) es de carácter permanente y que la prestación del servicio educativo de programas de pregrado en modalidad a distancia puede realizarse haciendo de 100% de entornos virtuales. Al respecto, si bien dichas leyes modifican principalmente la Ley N° 30220, Ley Universitaria generan también efectos en la normativa reglamentaria aprobada por Sunedu -entre otros- al eliminar o dejar sin efecto los procedimientos de licenciamiento de programas priorizados y de renovación de licencia institucional, así como 5 de los 6 escenarios de modificación de licencia institucional. Ante la existencia de un alto número de normas que regulan los procedimientos de licenciamiento institucional y de modificación de licencia institucional por creación de filial, resulta necesario que las universidades y escuelas de posgrado cuenten con información predecible, confiable y ordenada sobre los requisitos de admisibilidad, criterios de evaluación, plazos, etapas, y autoridades que intervienen en dichos procedimientos.	Las universidades que buscan obtener la autorización para la prestación del servicio educativo superior universitario, así como las universidades licenciadas que buscan ampliar su oferta educativa, a través de la creación de una o más filiales.	28/02/2025	30/04/2025	Teniendo en consideración que, actualmente el sistema educativo superior universitario está conformado por universidades licenciadas bajo las disposiciones del Reglamento de Licenciamiento (RCD 008-2017-SUNEDU/CD), del Modelo de Licenciamiento Institucional (RCD 006-2015-SUNEDU/CD) y del Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas (RCD 043-2020-SUNEDU/CD): ¿Se deberían establecer condiciones básicas de calidad estandarizadas para ambos tipos de universidades? ¿Las condiciones básicas de calidad serían las correspondientes al Modelo de Licenciamiento, al Reglamento de Licenciamiento para universidades nuevas o a una mixtura entre ambas normas? ¿Cuáles serían estas condiciones básicas de calidad e indicadores?	31/01/2025	Se observa una limitada sistematización y actualización de las disposiciones normativas que regulan las condiciones básicas de calidad exigibles y los procedimientos administrativos relacionados con el licenciamiento institucional de las universidades. Solo en el año 2024 se presentaron 10 Solicitudes de Licenciamiento Institucional; de ellas, 1 correspondiente a una universidad pública remitió información adicional a su solicitud, toda vez que remitió requisitos de admisibilidad que correspondían al Reglamento de Licenciamiento, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que actualmente no se encuentra vigente. Asimismo, en el año 2024 se presentaron 9 Solicitudes de Modificación de Licencia, correspondientes a 6 universidades, por la creación de 11 filiales; y 1 Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, que podría corresponder a un escenario de creación de sección de facultad. Esta situación evidencia la falta de definición y unificación del procedimiento de licenciamiento institucional y modificación de licencia.
4.	Unidad de Registro de Grados y Títulos - Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y títulos e Información Universitaria	Procedimiento de inscripción de grados y títulos nacionales	Demora en la inscripción de grados y títulos de universidades y escuelas de educación superior, por errores provenientes de dichas instituciones. Entre los años 2023 y 2024, el 20% de solicitudes de inscripción de grados y títulos a nivel nacional presentadas por las universidades y escuelas de educación superior, fueron observadas por errores advertidos en la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención de los grados y títulos.			La URGT tiene a su cargo la evaluación de las solicitudes de registro de grados y títulos; así, de acuerdo al art. 12 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en caso se detecten errores o faltas de información, se comunica la observación a la universidad, institución o escuela de educación superior. Ahora bien, cabe señalar que durante los años 2023 y 2024 se ha advertido que un alto porcentaje de solicitudes son observadas. Dicho ello, se han detectado las siguientes causas que ponen en riesgo la atención de una solicitud dentro del plazo: i) Observaciones sustantivas y de forma recurrentes en las solicitudes presentadas por las universidades, instituciones y escuelas de Educación Superior; cuando las solicitudes presentan observaciones, demoran la calificación y la atención final del registro. ir) Alta rotación de personal en las universidades; de las continuas coordinaciones con las universidades, se advirtió que estas cambian en más de una oportunidad al año su personal administrativo. Así, con los cambios de personal se pierde la información socializada por la URGT para la correcta presentación de las solicitudes de registro. A su vez, se tienen las siguientes consecuencias o efectos del problema: i) Se generan reclamos o quejas por parte de los ciudadanos que no ven registrados sus grados o títulos en el plazo establecido. ir) Reduce la confianza y la legitimidad en el Registro, toda vez que no cuenta con información oportuna y actualizada.	Titulares de los grados y títulos, así como las universidades, instituciones y escuelas de educación superior. Además, existe un impacto en las instituciones públicas y privadas, usuarias del Registro, en tanto no pueden constatar la información de los grados y títulos registrados.	31/03/2025	1/07/2025	¿ Cuantas veces tuvo que visitar la oficina de grados y títulos de la institución a la que pertenece para obtener información del trámite de inscripción en SUNEDU? ¿Considera usted que los servicios brindados por el sitio web de SUNEDU son suficientes para obtener información sobre los grados y títulos inscritos? ¿Con que frecuencia recibe orientaciones y/o capacitaciones sobre el procedimiento de inscripción o corrección de solicitudes de grados y títulos? ¿Cuáles son los principales obstáculos que presenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre la obtención de los grados y títulos que impiden el registro? ¿Cuál es el canal de comunicación que utiliza para absolver dudas y/o consultas frecuentes en el marco de diversos procedimientos ante SUNEDU?	15/02/2025	

5.	Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros - Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria	Problemas Educativos	Se ha identificado solicitudes de reconocimiento de grados y títulos emitidos en el extranjero, presentadas por los administrados, que no cuentan con la documentación solicitada para su inscripción. En el año 2024 se ha observado que el 12% de las solicitudes de reconocimiento de grados y títulos emitidos en el extranjero fueron observadas por no contar con los requisitos completos para su tramitación.			La Unidad de Reconocimiento de Grados y Títulos Extranjeros de la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y títulos e Información Universitaria tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para atender las solicitudes de reconocimiento de grados y títulos emitidos en el extranjero; no obstante, se ha advertido que existen causas que ponen en riesgo la atención en el plazo señalado, las cuales son las siguientes: j) Los ciudadanos remiten información incompleta o la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Reconocimiento de Grados y Títulos emitidos en el extranjero; lo cual genera que dichas solicitudes presenten observaciones, generandose una demora en la calificación integral y posterior reconocimiento del grados y/o título emitido en el extranjero. A su vez, se tienen las siguientes consecuencias o efectos del problema: j) El no reconocimiento de las solicitudes de los grados y títulos emitidos en el extranjero; atribuyenosé dicha causa a que los ciudadanos no presentan la documentación completa al momento de solicitar el reconocimiento de su grado o título emitido en el extranjero. Ejemplo: El Diploma no se encuentra apostillado o legalizado y los administrados no proporcionan bases de datos verificables, no se presenta la traducción, cuando se trata de un diploma con idioma distinto al castellano; etc.	Egresados de universidades extranjeras	31/03/2025	1/07/2025	¿Cuáles son la razones por las que no apostilla o legaliza su diploma? ¿Qué entiende por una base de datos verificable? ¿Consideras que Sunedu debería socializar más la información referente a los requisitos del reconocimiento de grados y título emitidos en el extranjero? ¿Qué dificultades ha encontrado para realizar la apostilla o legalización de su diploma en el país de origen del otorgamiento del grado y/o título? ¿Tuvo que recurrir a algún intermediario o gestor para realizar la apostilla o legalización? ¿Por qué? ¿Cuáles fueron los principales obstáculos que encontró al intentar comprender los requisitos para el reconocimiento de su grado o título extranjero? ¿Cree que la creación de una base de datos global o interoperable sería útil para facilitar el reconocimiento de su grado y/o título extranjero? ¿Qué herramientas o recursos adicionales considera que SUNEDU podría ofrecer para facilitar el proceso de reconocimiento de grados y títulos emitidos en el extranjero?	15/3/25	
6.	Unidad de Gestión de la Información Universitaria - Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria	Recolección y consolidación de información académica de la educación superior universitaria.	Se ha identificado un alto porcentaje de información incompleta y pendiente en los módulos del sistema informático de la SUNEDU: (i) postulantes, (ii) ingresantes, (iii) matriculados, (iv) egresados, (v) docentes y (vi) personal administrativo. Entre los años 2023 y 2024, solo el 49 % de las instituciones a nivel nacional ha cumplido con declarar en el sistema informático de la Sunedu la información de manera oportuna y completa.			Según el último informe sobre el estado de la información declarada por las instituciones en el Sistema Informático de la Sunedu, se observa que en 2023 solo el 60% de las instituciones completaron de manera adecuada la declaración de su información académica y de personal. Además, en lo que va del 2024, se evidencia que solo el 32% de las instituciones han cumplido con la declaración completa y oportuna de la información, lo cual afecta negativamente tanto a los estudiantes como a la ciudadanía en general. La falta de atención prioritaria al registro de información por parte de las instituciones limita a la Sunedu en su capacidad para disponer de datos académicos y de personal completos, actualizados y consistentes. Este retraso en la declaración oportuna y completa de la información se debe principalmente a la ausencia de plazos establecidos para su registro en el sistema informático, lo que desencadena una serie de consecuencias, como el incumplimiento de diversas funciones de la Sunedu. Entre estas se incluyen la elaboración del Informe Bienal, la generación de estadísticas, y la emisión del carné universitario, entre otras funciones expresamente contempladas en la Ley Universitaria y su normativa relacionada. Asimismo, esta falta de actualización oportuna afecta el Portal Estadístico, plataforma destinada a almacenar y divulgar la información sobre el Sistema de Educación Superior Universitaria. Este portal es clave para proporcionar a la ciudadanía datos relevantes y actualizados sobre la educación superior universitaria, lo que contribuye significativamente a la transparencia del sistema universitario peruano. Su correcta actualización es fundamental para respaldar la toma de decisiones informada, tanto por parte de los ciudadanos como de las entidades del Sistema de Educación Superior Universitaria, asegurando así el acceso a información confiable y actualizada.	i) La comunidad universitaria ii) Los órganos de línea de la Sunedu iii) Las entidades vinculadas a la educación superior universitaria iv) La ciudadanía en general.	31/05/2025	30/08/2025	¿Qué tan importante considera que es tener acceso a información actualizada sobre las universidades para tomar decisiones informadas sobre la educación superior? ¿Cree que la falta de información actualizada sobre las instituciones afecta su capacidad para tomar decisiones sobre su educación o la de sus hijos? ¿De qué manera? ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las instituciones para reportar la información académica y de personal de manera completa y oportuna? ¿De qué manera las instituciones priorizan la actualización de la información académica y de personal en sus agendas institucionales?	15/05/2025	